

ORDEN del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se concede a la Asociación Ayuda en Emergencias Anaga (AEA), una subvención nominada directa, con abono anticipado, por importe de CINCUENTA MIL (50.000,00) EUROS, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento, destinada a sufragar los gastos corrientes de dicha Asociación durante el año 2024.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Emergencias, para la concesión de una subvención nominada directa, con abono anticipado, a la Asociación Ayuda en Emergencias Anaga (AEA), por importe de CINCUENTA MIL (50.000,00) EUROS, destinada a sufragar los gastos corrientes de dicha Asociación durante el año 2024.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Emergencias, de fecha de 12 junio de 2024.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- La Asociación AYUDA EN EMERGENCIAS ANAGA (A.E.A) se configura como una asociación entre cuyos fines se haya el de colaborar en la atención y gestión de situaciones de emergencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en concreto su participación en el Plan Territorial de Emergencias de esta Comunidad Autónoma. Para llevar a acabo tales actuaciones se hace preciso que la mencionada Asociación cuente con los fondos económicos necesarios.

Mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2024 (N.º Reg. General: 533866 / 2024 - N. Registro: RGE / 190490 / 2024), presentada por el Sr. D. David Wiot Millán, en calidad de Presidente de la Asociación “Ayuda en Emergencias Anaga- AEA”, y actuando en representación de la misma, en la que solicita la concesión de una subvención nominada por importe de CINCUENTA MIL (50.000,00) EUROS, así como su abono anticipado, destinada a sufragar los gastos corrientes de dicha Asociación durante el año 2024.

2º.- Existe un indudable interés público en la concesión de esta subvención, debido a la importancia que tienen las actividades cuyo objetivo contribuya a fomentar la colaboración entre las Administraciones Públicas y entidades colaboradoras especializadas en el ámbito de la Protección Civil y la Atención de Situaciones de Emergencias, así como que dichas entidades estén dotadas de un buen equipamiento que ayude a mejorar la calidad de los servicios que prestan en su ámbito actuación.

3º.- El Decreto 123/2023 de 17 de Julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, señala que la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, a través de la Dirección General de Emergencias, ejerce las competencias necesarias para lograr el desarrollo y la coordinación de las medidas necesarias para garantizar un sistema global eficiente para la protección de las personas, los bienes y los derechos en Canarias

Corresponde al Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, actualmente en régimen de transitoriedad en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 123/2023, de 17 de julio, del Presidente, por el que se determinan la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, la competencia para otorgar la subvención solicitada, conforme a lo dispuesto en el artº. 3, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el





régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en que se dispone que la competencia para la concesión de subvenciones corresponde a los titulares de los Departamentos.

4º.- Mediante Orden N.º 50/2024, de 3 de abril de 2024 del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el período 2024-2026, incluyéndose en el mismo el programa 132A (Emergencias) en el que se recoge entre otros objetivos estratégicos de la acción institucional a desarrollar durante la vigencia del Plan, el “Fomento de la colaboración de asociaciones sin ánimo de lucro en la prestación de servicios de protección civil y atención de emergencias”, y se incluye la línea de subvención 1.1.3: “AYUDA EN EMERGENCIAS ANAGA (AEA): PARTICIPACIÓN EN EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE LA C.A.C., subvención directa.

5º.- En el programa presupuestario de la Dirección General de Emergencias para el ejercicio 2024, se configura la línea de actuación 094G1831 “Ayuda en Emergencias Anaga (AEA): participación en el plan territorial de emergencia de la CAC”, con cargo a la partida presupuestaria 0905.132A.4800200 “A familias e instituciones sin fines de lucro”, dotada con un total de CINCUENTA MIL (50.000,00) EUROS

6º.- De conformidad con el art 21.3. del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, se emite con fecha de 10 de junio de 2024 n.º. referencia 289/2024, informe de compatibilidad por la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, que ejerce el control del cumplimiento de las disposiciones de los Tratados en materia de ayudas públicas.

7º.- Consta en el expediente Certificado n.º 9 de fecha 16 de mayo de 2024, del Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, acreditativo de que las subvenciones concedidas a este beneficiario con abono anticipado y en los dos ejercicios inmediatos anteriores, están justificadas y que su justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Asimismo, consta acreditada en el expediente la comprobación en el aplicativo **SICOIN**, respecto a la no existencia de subvenciones pendientes de justificar por parte de la entidad solicitante Asociación del Grupo del Perro de Salvamento de Canarias.

8º.- Respecto a la solicitud de abono anticipado de la subvención, y en base a lo que se dispone en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a lo aprobado en el Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2024, de modificación octava del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, concurren las circunstancias necesarias para que pueda abonarse a la Asociación el importe de la subvención de manera anticipada.

9º.- Consta en el expediente Declaración Responsable firmada por Don D. David Wiot Millán, quien actúa en nombre y representación de la Asociación “Ayuda en Emergencias Anaga (AEA)”, de fecha de 21 de marzo de 2024, en la que declara:

“que no incurre en ninguno de los supuestos que impiden los pagos anticipados de esta subvención de conformidad con el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y





art. 37.4 de Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

10º- La Asociación beneficiaria ha presentado la documentación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como la acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11º- Se estima suficientemente acreditada la personalidad y representación del interesado, no precisando del bastanteo por acto expreso del Servicio Jurídico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Por Decreto 123/2023, de 17 de julio, (B.O.C. núm 140 de 18 de julio) del Presidente, por el que se determinan la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, se crea la Dirección General de Emergencias, para las competencias en materia de emergencias. Por éste mismo Decreto 123/2023, la Dirección General de Emergencias pasa, bajo la superior dirección del titular de la Viceconsejería de Cohesión Territorial y Aguas, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

Corresponde al Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, actualmente en régimen de transitoriedad en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 123/2023, de 17 de julio, del Presidente, por el que se determinan la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, la competencia para otorgar la subvención solicitada, conforme a lo dispuesto en el artº. 3, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en que se dispone que la competencia para la concesión de subvenciones corresponde a los titulares de los Departamentos.

SEGUNDA.- El artículo 21.1 apartado a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que, entre otras, las subvenciones directas nominadas son las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

TERCERA.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo que se refiere a sus preceptos básicos y los no básicos, así como al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CUARTA.- Según se dispone en el artículo 37.3, del Decreto 36/2009, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.





QUINTA.- Mediante el Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, de modificación octava del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 de su Anexo, que se podrá conceder el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

SEXTA.- Según se establece en el artículo 38.8 apartado d) del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, quedan exonerados de la constitución de garantías las entidades sin fines de lucro así como las federaciones o agrupaciones de las mismas que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional

Vistos los antecedentes descritos, así como las consideraciones jurídicas concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

PRIMERO: Beneficiario y actividad a realizar.

Conceder una subvención nominada a la **Asociación “AYUDA EN EMERGENCIAS ANAGA (AEA)”**, **N.I.F. G-38024196**, con objeto de sufragar los gastos corrientes de la asociación, por un importe total de CINCUENTA MIL (50.000,00) EUROS, destinada a sufragar sus gastos corrientes durante el año 2024.

El coste de la actividad se corresponde con el 100% del importe total de la subvención.

SEGUNDO: Aplicación presupuestaria del gasto.

El coste de la subvención será con cargo a la partida presupuestaria 0905.132A.4800200 “A familias e instituciones sin fines de lucro”, línea de actuación 094G1831 “Ayuda en Emergencias Anaga (AEA): participación en el plan territorial de emergencia de la CAC”, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de la Dirección General de Emergencias para 2024.





TERCERO: Plazo para realizar la actividad.

Dado que la subvención se otorga para sufragar los gastos corrientes de la Asociación durante el año 2024, serán subvencionables aquellos gastos corrientes que se generen entre el **1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024**, sometiéndose a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practiquen por parte del órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y que esta no haya dependido de la voluntad del beneficiario, así como que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de ejecución de la subvención.

La ejecución de la subvención se corresponde con el 100 % de la actividad a realizar.

CUARTO: Forma de abono.

En función de las disponibilidades de tesorería, la subvención se abonará de una sola vez, por anticipado, habida cuenta que el beneficiario ha acreditado que resulta necesaria para el sostenimiento de la Asociación, concurriendo además razones de interés público derivadas de la propia naturaleza de la actividad que desarrollan.

QUINTO: Garantías.

En base al artículo 38.8 apartado a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad beneficiaria está exenta de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de la subvención.

SEXTO: Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario se encuentra obligado a:

- 1.- Realizar y acreditar la realización de la actividad o conducta a adoptar subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión.
- 2.- Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos.
- 3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.
- 4.- Comunicar a la Consejería concedente, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.





5.- Comunicar a la Consejería concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6.- Acreditar con anterioridad a dictarse la orden de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativa a la presentación de documentación.

7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.- Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

9.- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a las subvenciones concedidas, se practiquen por la Consejería concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, y otros órganos comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

10.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11.- Adoptar las medidas de difusión y publicidad establecidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo respectivamente, en concreto con la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación.

12.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El beneficiario de la subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo y con las exclusiones anteriormente señaladas, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

SÉPTIMO: Plazo de justificación.





Se le concederá a la entidad beneficiaria un plazo que finalizará el **15 de febrero de 2025**, para remitir al órgano concedente la justificación del empleo de los fondos recibidos, debiendo ajustarse a tal efecto a lo establecido en el Resuelto Octavo de esta orden de concesión.

OCTAVO: Modalidad de justificación.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa simplificada con aportación de justificantes de gastos que se establece en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

NOVENO: Modificación de la Resolución de Adjudicación.

En cumplimiento del artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

DÉCIMO: Incumplimientos.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente orden de concesión, son los siguientes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse a posteriori por el órgano competente:

- Incumplimiento total de los fines, objeto de subvención, así como de la obligación de justificar: 100 %
- Incumplimiento parcial de los fines, objeto de subvención, inferior al 75 %: la parte proporcional no ejecutada.
- Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5 %





- Incumplimiento del tiempo previsto para la ejecución del proyecto, sin prórroga autorizada: 100 %
- Modificación total del proyecto, no autorizada previamente: 100 %
- Modificación parcial del proyecto, no autorizada previamente: la parte proporcional de dicha modificación.

DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidades y Régimen Sancionador.

El beneficiario de esta subvención quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en lo establecido en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO SEGUNDO: Prescripción.

El régimen aplicable a la prescripción es el establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

DÉCIMO TERCERO: Propuesta de pago.

Se faculta al titular del Órgano Gestor para proponer el pago de la presente subvención.

DÉCIMO CUARTO: Régimen jurídico

Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo que se refiere a sus preceptos básicos y los no básicos, así como al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar esta Orden a la entidad beneficiaria de la subvención.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del mismo o bien hasta que se produzca su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.





En Santa Cruz de Tenerife

CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL,
COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS

Manuel Miranda Medina.

Pág. 9/9

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 02/07/2024 - 13:21:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 161 / 2024 - Libro: 2621 - Fecha: 02/07/2024 14:19:03	Fecha: 02/07/2024 - 14:19:03
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0FH0KVEw11w5615UKWZxCLXVu1Qz0PdTo puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 02/07/2024 - 14:19:12	